NOTA DNC N°17467/2020

Asunción, 08 de septiembre de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	355958
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación del Servicio de Microfilmación de Legajos de la Presidencia de la República
Entidad	Gabinete Civil
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Si bien el **Art.63 de la Ley Nº2051/03** otorga la potestad de realizar modificaciones a los contratos, recordamos a la convocante que la ampliación de montos debe basarse considerando "***razones fundadas y explícitas***…" (necesidades que atender), recordamos que la sola transcripción de la normativa y los antecedentes no lo justifica, por lo expuesto, solicitamos ampliar el dictamen remitido con las justificaciones pertinentes.

2. El presente contrato, posee un plazo de ejecución de 18 meses desde su suscripción (conforme a la Adenda Nº1 al PBC) es decir, hasta noviembre del presente ejercicio fiscal 2020, sin embargo, se observa que la convocante pretende ampliar "la vigencia" del mismo hasta el 21 de febrero del 2021, no obstante, se deduce que finalmente lo que se realiza conforme a lo expuesto, es una ampliación del plazo de ejecución (3 meses) y no de la vigencia propiamente. Solicitamos a la convocante tener en cuenta que la vigencia y los plazos de ejecución poseen acepciones distintas. Adicionalmente, observamos que la fundamentación de dicho aumento en el plazo, no se observa en el Dictamen remitido.

3. Con relación al cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, indicamos a la Convocante que en dicha Ley se establece*: **"Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esta se concrete y en igual término al culminar la misma."***

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa:*

Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

Verificador: jediaz
jediaz@dncp.gov.py